

Madrid-Pamplona, 24 de abril de 2018

NOTA de situación sobre el proceso de liquidación de FORUM

En el transcurso de los últimos meses, el evento más “relevante” (desde luego desde el punto de vista mediático) entre los procesos que se derivaron de la intervención de FORUM FILATÉLICO, ha sido la celebración del **juicio penal**. En este punto, desde una perspectiva jurídica debemos transmitir las siguientes consideraciones:

- 1.- El procedimiento penal de caso Fórum comenzó hace ya 12 años su tramitación en las diligencias previas 148/2006 ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional. Posteriormente el procedimiento se transformó en el sumario 3/2013, y tras una muy extensa fase de instrucción, el procedimiento penal culminó con el juicio oral que ha venido celebrando ante la Audiencia Nacional, Sala de lo penal, sección 1ª, en la sede de San Fernando de Henares, población situada a las afueras de Madrid, que es donde se encuentra la sede preparada para acoger los juicios orales de las denominadas “*macrocausas*”.
- 2.- El juicio oral -la última parte, que se celebra con todas las partes en una sala-, comenzó en el día 18 de septiembre de 2017 y desde entonces se han ido celebrando numerosas sesiones de juicio, hasta que el viernes 13 de abril de 2018, concluyó dicho juicio oral. Por tanto, el juicio oral ha durado 7 meses, lo que da una idea de la complejidad del caso.
- 3.- El objeto genuino del proceso penal (a diferencia del proceso contencioso-administrativo y mercantil) consiste en analizar los hechos relativos a la historia de Fórum y enjuiciar si los hechos que resulten probados son constitutivos de algún delito y, en tal caso, imponer determinadas penas a los responsables.

Y su ámbito de investigación y enjuiciamiento, son los hechos y las culpas relacionadas con las acusaciones del propio proceso. Lo que implica que no se pueden valorar hechos ajenos, lo que queda a criterio del Tribunal determinar -qué hechos son relevantes para el objeto del juicio y cuáles no-.

El proceso se origina por la supuesta comisión de una estafa piramidal a los clientes, cometida por los responsables de Forum. Pero su desarrollo introdujo un factor que ha ocupado una parte muy significativa del proceso de investigación y del propio juicio, dando lugar a extender las acusaciones a otros delitos y a otras personas. Concretamente también a personas ajenas a la empresa, por su participación - coordinada con algunas personas de la empresa- en una trama supuestamente creada para encarecer los sellos adquiridos por Forum para su comercialización -y enriqueciéndose con ello-, y para contribuir al blanqueo de capitales utilizando inversiones inmobiliarias con los excedentes de tesorería de Forum.

El juicio, esencialmente, ha tratado ambas categorías de delitos como una unidad, con escasas distinciones.

- 4.- En general, y como es natural, las defensas de los diferentes acusados sostuvieron que no había delito alguno, resumidamente, porque el negocio de la filatelia era real y sostenible.

Mientras que, de forma igualmente natural, el Ministerio Fiscal y resto de acusaciones particulares han sostenido la existencia de delitos, con diferentes focos y énfasis en los hechos delictivos y en la consecuente culpabilidad de los acusados.

- 5.- La posición de los representantes de Aderta, en defensa de los intereses de los asociados de las Asociaciones a las que representa, era natural y necesariamente acusatoria. Siendo su finalidad esencial, como siempre se ha transmitido, posibilidad el mayor y mejor esclarecimiento de los hechos -dentro, en este proceso concreto, de sus propios límites derivados del objeto-. Con la finalidad esencial, tanto la satisfacción moral de sus clientes por la contribución a la verdad, como - desde un punto de vista práctico- tratar de obtener información o usar la propia herramienta procesal para incrementar el resarcimiento económico. Siempre sobre la premisa de que el grueso del patrimonio con el que se podría responder ante los perjudicados está siendo liquidado en el Proceso Concursal, que es su ámbito natural.
- 6.- El foco originario, y en todo caso central, de la tesis acusatoria consistía en que la propia actividad de Forum se basaba en el engaño. En este sentido, desde el punto de vista procesal -en términos probatorios- y en la percepción de los diversos actores del Juicio, hubo un momento clave que produjo un giro radical. Se trata de la declaración del que fuera Director General de Forum, Sr. Merino, que sorpresivamente llegó a declarar que la fijación de los precios de los sellos había sido producto de una invención. Es decir, confesó el supuesto engaño en que se basaba el negocio.

Ha sido la única declaración en este sentido entre los acusados. Pero ha sido determinante en la percepción del asunto, por que en la lógica de un proceso de esta naturaleza, a la confesión de culpabilidad de un acusado se le otorga mayor valor y credibilidad que a la declaración de cualquier otro acusado que niega toda posible culpa.

7.- A la vista de todo ello, y en consecuencia con la posición de esta parte, la intervención del representante de Aderta en el trámite de informe oral y conclusiones definitivas -declaración final-, como particularidad propia de los fines específicos perseguidos, expuso sucintamente al tribunal:

- a) La frustración que supone para la víctimas que 12 años después aún no se haya obtenido una Sentencia penal, lo que supone un fracaso del sistema de justicia penal, ya que una justicia tardía no es verdadera justicia,
- b) Que, dado que la reparación económica a las víctimas no se obtendrá mediante el proceso penal, al menos merecen una cierta reparación “moral” consistente en que se reflejase en la sentencia, toda la verdad de lo acontecido durante los 27 años de existencia de Fórum y los 12 años de proceso penal.

Para ello, se pidió que la Sentencia refleje que la captación de fondos de tantos perjudicados (y por tanto la posible comisión de todos los delitos enjuiciados, con el de estafa piramidal en masa como delito central), en modo alguno queda suficientemente explicado por la actividad comercial de Fórum -con base en la rentabilidad prometida mediante los contratos de recompra-. Sino sobre todo, y esto fue lo decisivo, por la confianza que tenían los afectados en que Fórum debía estar controlada o supervisada de alguna manera, por las diversas administraciones públicas. No podía pensar otra cosa de una sociedad que venía actuando a vista y paciencia de todas las administraciones públicas durante 27 años, hasta que abruptamente se decidió su intervención. Intervención que dio lugar al afloramiento de un agujero estimado por la Administración Concursal en 2.600 millones de euros, con 269.000.

8.- Así las cosas, nuestra percepción final es que, dadas las circunstancias expuestas, en lo esencial se ha podido apreciar como suficientemente probado para el Tribunal que han existido hechos constitutivos de delito. Y, por lo tanto, resulta previsible que el Tribunal dicte una sentencia condenatoria, con condenas de prisión para todos los acusados. Como consecuencia de ello -sin finalmente es así- previsiblemente también e produciría una condena a responder económicamente del perjuicio causado. Pero esa consecuencia solo sería eficaz si los condenados dispusieran de bienes suficientes, pues de lo contrario la responsabilidad solo será efectiva respecto de los bienes que realmente tuvieran, lo que evidentemente no representa ni una mínima parte del perjuicio económico aún pendiente de resarcir a los perjudicados.

El siguiente trámite procesal consiste, por tanto, en esperar a que el tribunal redacte y dicte su Sentencia para extraer de la misma -en sus términos concretos- las consecuencias que puedan resultar de utilidad para nuestros representados.

Desde el punto de vista **económico-patrimonial**, la información disponible sobre los saldos del proceso de **liquidación** de FORUM FULATÉLICO S.A., llevado a cabo en el seno del procedimiento concursal (bajo la supervisión del Juzgado de lo Mercantil), arroja el siguiente resumen de cifras (realizado a 31 de diciembre de 2017):

ACTIVOS LIQUIDADOS Y COBRADOS (31-XII-17)	
INMUEBLES	66.252.818,00 €
OBRAS DE ARTE	8.728.638,00 €
FILATELIA	1.002.386,00 €
EMPRESAS DEL GRUPO	29.272.248,00 €
VALORES A LARGO	15.710.890,00 €
VALORES A CORTO	356.317.532,00 €
IMPUESTOS (+intereses)	310.068.684,00 €
	787.353.196,00 €

Según datos y valoraciones de la Administración Concursal, aún quedarían pendientes de liquidar los siguientes activos (algunos de los cuales -inmuebles- se han liquidado a la fecha de hoy, aunque sigue faltando lo esencial -filatelia-):

PENDIENTE LIQUIDAR (31-XII-17)	
INMUEBLES	28 inmuebles sin valoración
OBRAS DE ARTE	16 obras sin valoración
FILATELIA	111.423.120,00 €
EMPRESAS DEL GRUPO	16.608.268,00 €
VALORES A LARGO	- €
VALORES A CORTO	- €
IMPUESTOS (+intereses)	- €
	128.031.388,00 €

Recuérdese que al cierre de 2015 faltaban por venderse 79 inmuebles y 42 obras de arte, con lo que a lo largo de los dos años (2016 y 2017) se han vendido en total 51 inmuebles y 26 obras de arte.

La suma estimable que resulte de la liquidación (según estos datos), se podría situar entorno a los **925 millones** de euros.

El total de PAGOS efectuados a los diversos acreedores hasta la fecha ha sido de 665.915.342,97€. Y quedan pendiente de pago (debido a incidencias) 17.794.110,17€. Con lo que se completaría un pago total de **683.709.453,14€**.

Lo que supone que actualmente podría haber entorno a 100 millones disponibles en la sociedad. De forma que, si el proceso de venta de activos se realiza en un plazo breve, podría dar lugar a un nuevo pago (y presumiblemente definitivo) de aproximadamente un 6% del total de la deuda con los acreedores ordinarios (perjudicados). Esta

estimación se hace sobre las valoraciones estimadas para la liquidación dadas por la propia Administración Concursal, en la que resulta determinante la liquidación de la filatelia pendiente, como se puede apreciar en la segunda de las tablas anteriores.

Javier Sáenz de Olazagoitia

ADERTA ABOGADOS